

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

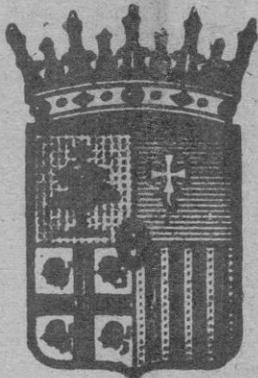
Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Investigación de fortuna de los responsables por delitos de tasas y abastecimientos

Fiel a su propósito de perseguir inexorablemente a quienes se enriquecen prevalidos de la penuria de artículos y productos fundamentales para la vida de los españoles, el Gobierno no ha vacilado en adoptar, con carácter transitorio, la medida de investigar, inmovilizar y, en su caso, incautarse en beneficio del Estado, de aquellas fortunas cuya procedencia ilícita debe presumirse, cuando pertenecen a los que se hacen acreedores de sanción penal como reos de delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Grave es la medida, pero no resulta menor la gravedad del mal que se trata de evitar merced a un procedimiento que, encomendado a la jurisdicción ordinaria y revestido de las máximas garantías para el ejercicio del derecho de defensa, restituirá a la comunidad social, representada por el Estado, lo que de ella

se sustrajo y a ella pertenece, al tiempo que servirá de saludable ejemplo para los que abrigan la esperanza de proseguir en sus torcidas maquinaciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Siempre que el Juez de instrucción que conozca de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, por eslimar fundada la denuncia, adopte el acuerdo de proceder conforme el apartado D) del art. 43 del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, dictará auto por el que dispondrá: la investigación e inmovilización de los bienes del inculpado, al cual prevendrá que no puede disponer de ellos, las medidas que estime conducentes para evitarlo y la formación de la oportuna pieza separada para sustanciar lo acordado.

No obstante, en cualquier momento del proceso podrá el Juez, a su prudente arbitrio y a petición del encartado, autorizar las disponibilidades parciales de bienes que considere justas para atender a las necesidades del mismo y a las de su familia.

Artículo 2.º La pieza separada a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará simultáneamente a la causa que la origine y se iniciará con el testimonio del auto que mandó formarla, con las diligencias que proceda en cumplimiento del mismo y con la providencia que, en la fecha de aquél, dictará el Juez, disponiendo que, dentro de los ocho días que sigan a su notificación, el interesado deberá formular declaración de sus bienes actuales y de los que tuviera en 1.º de abril de 1939.

Artículo 3.º Formulada declaración de bienes, el Juez, en las cuarenta y ocho horas siguientes, dará vista de ella al Ministerio fiscal y de oficio o a excitación del mismo practicará cuantas diligencias considere oportunas para conocer la veracidad de dicha declaración.

Artículo 4.º Si la sentencia firme recaída en la causa que se refiere el artículo 1.º resultare condenatoria, llevará implícita la presunción de que el eventual aumento de fortuna que hubiere experimentado el reo con rela-

ción a la que tuviera en 1.º de abril de 1939, se causó por medios ilícitos y procede declarar la incautación de la diferencia en beneficio del Estado.

Cuando la declaración de bienes no se formule o de las investigaciones practicadas conforme al artículo 3.º, resultase que ha habido ocultación maliciosa o falsedad, el Juez, atendida las circunstancias de cada caso y especialmente el grado de malicia en la falsedad o en la ocultación, podrá disponer que, total o parcialmente, se declare la incautación prevista en el párrafo anterior, aunque la sentencia no fuere condenatoria.

Si no se diere ninguna de las circunstancias señaladas en este artículo, el reo, tan luego quede firme la sentencia absolutoria, podrá disponer libremente de todos sus bienes y el Juez, de oficio, acordará lo menester para ello.

Artículo 5.º La presunción a que se refiere el párrafo primero del artículo precedente podrá ser impugnada con arreglo a las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días, a partir de la notificación de la sentencia firme y ejecutoria, el reo, por sí o por su representante, propondrá cuantas pruebas considere oportunas para acreditar que el aumento habido en su fortuna se causó por medios lícitos.

b) Todas las pruebas que proponga deberán serle admitidas y declaradas pertinentes, disponiendo el Juez su celebración en plazo que en ningún caso excederá de noventa días.

c) El Fiscal, conocidas las pruebas propuestas por el reo, de las que se dará vista por el término de ocho días, podrá, a su vez, dentro del plazo que señale el Juez conforme al apartado anterior, proponer y practicar la contra-prueba que estime conducente, que asimismo deberá serle admitida y declarada pertinente.

d) Practicada la prueba, se dará vista al reo y al Fiscal para que, sucesivamente, en el plazo de cinco días cada uno formulen un resumen de ella y obtengan la conclusión que en cuanto a su resultancia considere oportuna.

e) El Juez, a la vista de lo actuado y dentro de los diez días siguientes de haber evacuado el Fiscal el anterior traslado, dictará

auto en el cual declarará si debe mantenerse o no la presunción de ilicitud establecida en la sentencia.

Artículo 6.º Si el auto dictado por el Juez declarare que ha lugar a mantener la presunción de ilicitud, dispondrá se proceda, en beneficio del Estado, a la incautación de los bienes que a su juicio hubiere adquirido ilícitamente el reo con posterioridad al 1.º de abril de 1939.

Cuando declarare no haber lugar a mantener dicha presunción, el auto contendrá el pronunciamiento de que han sido lícitamente adquiridos los bienes que constituyan el aumento de la fortuna del reo, y que éste recupera su libre disponibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades pecuniarias que le cupieren conforme a la sentencia.

Esta declaración no producirá tales efectos si el Juez resolviera aplicar el párrafo segundo del artículo 4.º, por concurrir las circunstancias en él previstas, aunque reputé lícito el aumento de fortuna.

Artículo 7.º No cabrá recurso contra los autos o providencias que dicte el Juez en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley; pero el que pronuncie declarando que procede mantener la presunción de ilicitud establecida en la sentencia o aplicando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º, será apelable por ante la Audiencia respectiva, sustanciándose la apelación en la forma dispuesta en los apartados F) y G) del art. 13 del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, sin que contra el que dicte la Audiencia quepa recurso alguno.

Artículo 8.º Cuando el reo no haga uso del derecho que se le otorga conforme al artículo 5.º consienta, no se revoque por la Superioridad el auto confirmatorio de la presunción impuesta por la sentencia, o del que disponga la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del art. 4.º, el Juez, al siguiente día, dispondrá se proceda a la ejecución por vía de apremio y en beneficio del Estado de aquella parte de sus bienes ilícitamente adquiridos.

Si el auto condenatorio fuera revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º para el caso

de que el Juez declare que no procede mantener la presunción de ilicitud implícita en la sentencia.

Disposiciones adicionales

Primera. En la investigación de la fortuna que realice el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.º de este Decreto-Ley, se presumirán bienes pertenecientes al inculpado, salvo prueba en contrario, los que por actos "intervivos" hubieren sido adquiridos por sus hijos menores de edad que conserven la patria potestad o por su esposa, exceptuándose los bienes dótales y parafernales de ésta.

Segunda. La declaración judicial de licitud de los bienes adquiridos por quien hubiere sido inculpado como autor responsable de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, no dará lugar a la excepción de "cosa juzgada", si se viere nuevamente inculpado por delito de análoga naturaleza.

Tercera. La Ley de Enjuiciamiento Criminal será aplicable en materia de procedimientos para lo no especial antes previsto en este Decreto-Ley.

Cuarta. Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias exija la cumplida y correcta aplicación de este Decreto-Ley.

Quinta. El presente Decreto-Ley, del cual se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y permanecerá en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 27 de septiembre de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 286, de fecha 13-10-46).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

DECRETO

Dictando normas complementarias al Decreto Ley de 30 de agosto último para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos

El Decreto-Ley de 30 de agosto último en el que se establecen

nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, contiene en su disposición adicional segunda la autorización para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que se estimen oportunas.

La conveniencia de lograr la más exacta y correcta aplicación de los preceptos contenidos en el referido Decreto-Ley, en orden a la eficaz represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, aconseja hacer uso de dicha autorización a fin de regular de manera más precisa alguno de los extremos prevenidos en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todas las falsedades cometidas por particulares o funcionarios en declaración, certificados, guías, informes o documentos en general relacionados con las normas sobre producción, circulación, cambio o consumo de mercancías, serán castigadas, aparte de la sanción gubernativa que merezca conforme a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias, como delitos contra el régimen legal de abastecimientos a tenor del artículo 2.º y en su caso del párrafo primero del artículo 4.º del Decreto-Ley de 30 de agosto último, con independencia de las penas que correspondan a las falsedades cometidas y comprendidas en el capítulo IV, sección primera, del Código Penal vigente.

Artículo 2.º De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y de las infracciones sancionables conforme a la Ley de Tasas, cometidos en interés de una persona jurídica o de Empresa individual, serán responsables conforme al principio establecido en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, no sólo los autores materiales del hecho, sino también personal y solidariamente los componentes de su Consejo de Administración, Directores, Gerentes y Jefes principales, como asimismo los dependientes, siempre que estos últimos tuviesen conocimiento de la ilegalidad cometida respecto

de los actos concretos en que intervinieron.

Artículo 3.º La Fiscalía Superior de Tasas se abstendrá de pasar tanto de culpa a los Juzgados de instrucción respecto de la conducta de los compradores o precio superior al de tasa de artículos alimenticios destinados únicamente al consumo familiar, cuyo exclusivo destino venga demostrado por la escasa cantidad de mercancía adquirida, circunstancias de la infracción y las personales y familiares del infractor.

Artículo 4.º El Ministerio fiscal intervendrá desde el primer momento y de manera personal, directa y constante en los procesos por delitos contra el régimen legal de abastecimientos. Los Fiscales de las Audiencias darán mensualmente cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo y éste al Ministerio de Justicia del estado que mantengan todos los procesos incoados en la provincia de su jurisdicción, explicando las causas determinantes de su retraso, si existiera, y con cuantas observaciones le sugiera su celo para la mayor eficacia de la represión.

Artículo 5.º La resolución a que se refiere el apartado F) del artículo 13 del Decreto-Ley de 30 de agosto último, se dictará por el Juez de instrucción en el plazo de tres días.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establecen y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para su debido desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de septiembre de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 286, de fecha 13-10-46).

SECCION TERCERA

Núm. 4.454

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipa-

les de 2 de julio de 1924, de aplicación a lo provincial, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó contratar mediante la celebración de subasta pública, las obras del proyecto de ensanche de curvas, sustitución de badeas y acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta el día 24 del actual, a las trece horas, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra el acuerdo y pliego de condiciones de referencia, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 9 de octubre de 1946.—El Presidente, José María García Belenguier.—Por acuerdo de la C. C. El Secretario, Emilio Fa'co.

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los señores Diputados a sesión extraordinaria, que se celebrará a las trece horas y treinta minutos del día 28 del corriente mes, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación del concierto con el Banco de Crédito Local de España de una operación de préstamo, importante pesetas 36.026.638,17, con destino a la formación de proyectos y a la realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento en varios pueblos de la provincia adheridos al Consorcio aprobado por Decreto de 2 de noviembre de 1945, y al abono de los gastos de aplicación y desenvolvimiento del correspondiente Presupuesto extraordinario;

2.º Aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario, importante 37.241,925 pesetas, destinado a satisfacer todos los gastos a que se refiere el precedente enunciado;

3.º Concierto con el Banco de Crédito Local de España de una operación de préstamo, importante 4.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de valores para la constitución de la ampliación de la fianza depositada en garantía de la gestión recau-

datoria de la Corporación de los tributos del Estado;

4.º Aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario, importante 4.000.000 de pesetas, destinado a la finalidad indicada en el enunciado precedente y al abono de los gastos de aplicación y desenvolvimiento del propio presupuesto; y

5.º Ratificación de acuerdo adoptado en sesión de 17 de mayo último, relativo a la concesión de Medalla de Oro de la Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos legales.

Zaragoza, 16 de octubre de 1946.— El Presidente, José María García-Belenguer.

SECCION QUINTA

Núm. 4.427

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Aportaciones municipales que por el 2 por 100 de los presupuestos del año 1946 deberán ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de la provincia, durante el ejercicio de 1947, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad:

Abanto, 801'58 pesetas
 Acered, 754'26
 Agón, 565'86
 Aguarón, 2.390'70
 Aguilón, 1.433'46
 Ainzón, 2.295'92
 Aladrén, 309
 Alagón, 6.395'84
 Alarba, 551'98
 Alberite de San Juan, 409'78
 Albeta, 330'26
 Alborge, 471'02
 Alcalá de Ebro, 1.016'32
 Alcalá de Moncayo, 375'60
 Alconchel de Ariza, 670
 Aldehuela de Liestos, 372'88
 Afajarín, 2.633'78
 Alfamén, 1.651'22
 Alforque, 521'12
 Alhama de Aragón, 2.366'44
 Almochuel, 268'20
 Almolda (La) 1.553'80
 Almonacid de la Cuba, 1.008'18
 Almonacid de la Sierra, 1.851'74
 Almunia de Doña Godina (La), 8.286'06
 Alpartir, 1.048'72
 Ambel, 884'94
 Anento, 391'18
 Aniñón, 1.609'74
 Añón, 1.433'26
 Aranda de Moncayo, 1.799'74
 Arándiga, 1.299'16
 Ardisa, 465'14
 Ariza, 4.000

Artieda, 379'54 pesetas
 Asín, 619'86
 Atea, 1.064'40
 Ateca, 4.588'56
 Azuara, 2.504'78
 Badules, 589'24
 Bagüés, 198'82
 Balconchán, 213'68
 Bárboles, 1.338'96
 Bardal'ur, 1.153'14
 Belchite, 4.408'64
 Belmonte de Calatayud, 778'48
 B dejo, 537'96
 Berrueco, 230'54
 Biel, 1.090'20
 Bijuesca, 846'86
 Bicta, 3.127'64
 Bisimbre, 371'54
 Boquiñeni, 1.337'78
 Bordaiba, 699'52
 Borja, 15.053'90
 Botorrita, 635'68
 Brea de Aragón 1.732'12
 Bubierca, 593'04
 Bujaraloz, 1.247'70
 Bulbue, 897'64
 Bureta, 931'06
 Burgo (El), 1.267'06
 Buste (El), 779'66
 Cabañas de Ebro, 987'12
 Cabotafuente, 679'00
 Cadrete, 934'72
 Calatayud, 41.251'68
 Calatorao, 3.737'36
 Calcaena, 1.575'32
 Calmarza, 431'52
 Campillo de Aragón, 965'38
 Carenas, 1.283'40
 Cariñena, 5.575'44
 Caspe, 19.610'26
 Castejón de Alarba, 422'70
 Castejón de las Armas, 831'40
 Castejón de Valdejasa, 1.612'78
 Castiliscar, 1.392'30
 Cervera de la Cañada, 1.096'98
 Cerveruela, 330
 Cetina, 3.000
 Cimballa, 389'34
 Cinco Oivas, 782'84
 Clarés de Ribota, 348'42
 Codo, 1.133'30
 Codos, 1.859'76
 Contamina, 615'04
 Cosuenda, 2.591'72
 Cuarte de Huerva, 512'00
 Cubel, 1.173'72
 Cuerlas (Las), 392'92
 Cunchillos, 480'64
 Chiprana, 2.356'86
 Chodes, 484'70
 Daroca, 7.489'76
 Ejea de los Caballeros, 35.324'86
 Embid de Ariza, 764'26
 Embid de la Ribera, 669'70
 Encinacorba, 1.249'92
 Epila, 9.691'64
 Erla, 1.320
 Escatrón, 1.585'46
 Escó, 338'32
 Fabara, 3.057'70
 Farasdués, 1.790'28
 Farlete, 3.273'18
 Fayón, 2.365'34
 Fayos (Los), 805
 Figueruelas, 1.000
 Fombuena, 164'38

Frago (El), 911'74 pesetas
 Frasco (El), 1.096'64
 Fréscano, 622
 Fuencalderas, 519'86
 Fuendejalón, 1.754'66
 Fuendetodos, 828
 Fuentes de Ebro, 4.795'14
 Fuentes de Jiloca, 1.317'30
 Gallocanta, 577'28
 Gallur, 8.279'42
 Gelsa, 2.780'98
 Godojos, 573'84
 Gotor, 705'84
 Grisel, 883'40
 Grisén, 1.041'70
 Herrera de los Navarros, 3.380
 Ibdes, 2.078'90
 Illueca, 1.479'26
 Inogés, 340'12
 Isuerre, 406'29
 Jaraba, 858'70
 Jarque, 1.180'84
 Jaulín, 1.036'84
 Joyosa (La), 490'18
 Lagata, 683'48
 Laña del Castillo, 871'14
 Layana, 530'00
 Lécera, 2.798'28
 Leciñena, 3.784'30
 Lechón, 188'76
 Letux, 1.801'40
 Litago, 890'24
 Lituénigo, 354
 Lobera de Onsella, 375'06
 Longares, 2.279'74
 Longás, 360'58
 Lorbés, 360
 Lucena de Jalón, 840
 Luceni, 2.146'72
 Luesia, 1.759'90
 Luesma, 184'52
 Lumpiaque, 1.999'98
 Luna, 5.900
 Maella, 3.787'66
 Magallón, 6.170'98
 Mainar, 468'48
 Malanquilla 545'62
 Maleján, 515'68
 Malón, 1.277
 Malpica de Arba, 442'88
 Maluenda, 2.132'04
 Mallén, 4.643'62
 Manchones, 965'50
 Mara, 639'34
 María de Huerva, 1.075'34
 Mediana, 1.080
 Mequinenza, 5.005'28
 Mesones de Isue a, 892'96
 Mezalocha, 612'32
 Mianos, 366'22
 Miedes, 1.215'44
 Monegrillo, 2.427'78
 Moneva, 732'34
 Monreal de Ariza, 1.330
 Monterde, 1.013'84
 Montón, 530
 Morata de Jalón, 3.606'86
 Morata de Jiloca, 1.334'80
 Morés, 1.264'50
 Moros, 1.563'64
 Moyuela, 1.065'50
 Mozota, 551'66
 Muel, 2.070'28
 Muela (La), 1.806'30
 Munébrega, 1.095'48
 Murero, 542'94

Murillo de Gállego, 1.225'02 petas.
 Navardún, 520
 Nigüella, 518'86
 Nombrevilla, 207'62
 Nonaspe, 1.950
 Novallas, 2.274'96
 Novillas, 1.664'30
 Nuévalos, 1.072'44
 Nuez de Ebro, 739'44
 Olivés, 842'68
 Orcajo, 517'70
 Orea de Calatayud, 505'96
 Orés, 819'76
 Oseja, 373'40
 Osera de Ebro, 1.020'48
 Paniza, 1.470'52
 Paracuellos de Jiloca, 1.125'72
 Paracuellos de la Ribera, 1.012'50
 Pastriz, 1.408'70
 Pedrola, 3.820
 Pedrosas (Las), 594'18
 Perdiguera, 2.012'18
 Piedratajada, 2.226
 Pina, 4.782'02
 Pinseque, 1.563'80
 Pintano, 320'92
 Plasencia de Jalón, 1.219'66
 Pleitas, 343'48
 Plenas, 486'62
 Pomer, 908'82
 Pozuel de Ariza 431'18
 Pozuelo (El), 1.073'54
 Pradilla de Ebro, 1.686'08
 Puebla de Alborión, 685'04
 Puebla de Alfindén, 2.308'64
 Puendeluna, 195'64
 Purujosa, 704'30
 Purroy, 426
 Quinto, 3.398'98
 Remolinos, 2.201'52
 Retascón, 442'26
 Ricla, 5.630'60
 Rodén, 200
 Romanos, 484'28
 Rueda de Jalón, 2.000
 Ruesca, 559'50
 Ruesta, 664'84
 Sádaba, 3.953'54
 Salillas de Jalón, 850'62
 Salvatierra de Esca, 1.140
 Samper del Salz, 380'64
 San Martín de Moncayo, 930'16
 San Mateo de Gállego, 2.660
 Santa Cruz de Grió, 1.072'88
 Santa Cruz de Moncayo, 614'88
 Santa Eulalia de Gállego, 701'86
 Santed, 490'96
 Sástago, 6.060
 Saviñán, 1.489'12
 Sediles, 320'80
 Sestrica, 783'80
 Sierra de Luna, 927'78
 Sigüés, 778'14
 Sisamón, 656
 Sobraduel, 835'02
 Sos del Rey Católico, 6.256'24
 Tabuena, 1.812'06
 Talamantes, 8660'8
 Tarazona, 39.808'84
 Tauste, 23.126'72
 Terrer, 1.705'32
 Tierga, 2.030'24
 Tiermas, 1.218'34
 Tobed, 974'10
 Torralba de los Frailes, 548'56
 Torralba de Ribota, 1.121'32

Torralbilla, 491'52 pesetas
 Torrecilla de Valmadrid, 160'96
 Torrehermosa, 422'82
 Torrelapaja, 467'30
 Torrellas, 1.011'78
 Torres de Berrellén, 2.418'26
 Torrijo de la Cañada, 1.802'52
 Tosos, 1.337'08
 Trasmoz, 452'48
 Trasobares, 1.304'48
 Uncastillo, 4.148'06
 Undués de Lerda, 564'64
 Undués Pintano, 346'46
 Urrea de Jalón, 1.265'60
 Urriés, 800
 Used, 1.579'58
 Utebo, 1.500
 Valdehorna, 151'40
 Val de San Martín, 393'66
 Valmadrid, 661'20
 Valpalmas, 881'96
 Valtorres, 333'84
 Velilla de Ebro, 1.499'70
 Velilla de Jiloca, 882'90
 Vera de Moncayo, 1.325'08
 Vierlas, 462'02
 Vitueña (La), 351'98
 Villadoz, 622'18
 Villafeliche, 689'22
 Villafranca de Ebro, 1.166'74
 Villalba de Perejil, 493'88
 Villalengua, 1.112'52
 Villanueva de Gállego, 3.993'80
 Villanueva de Jiloca, 699'02
 Villanueva de Huerva, 1.591'66
 Villar de los Navarros, 1.160'48
 Villarreal de Huerva, 742'02
 Villarroya de la Sierra, 2.249'10
 Vistabella, 515'92
 Viver de la Sierra, 333'56
 Zaida (La), 954'44
 Zaragoza, 25.000
 Zuera, 13.332'94

Resumen

Importa el 2 por 100 de los Ayuntamientos de la provincia, 611.749'34 pesetas.

Cantidad concertada con el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, pesetas 25.000

Total, 636.749'34

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Junta de Mancomunidad.

Zaragoza, 10 de octubre de 1946.—El Secretario general, Antonio Mallón Vicario.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 4.490

Junta Provincial de Beneficencia de Valencia

Subasta de fincas

El día 20 de noviembre próximo, a las once de la mañana, y en la Notaría de D. José María Millet, en Oliva (Va-

lencia), se celebrará tercera subasta pública para la venta por parcelas de las fincas rústicas sitas en aquel término municipal y en el de Alquería de la Condesa, que pertenecen a la fundación benéfico-docente instituida en Sos del Rey Católico (Zaragoza) por D. Isidoro Gil de Jaz y se relacionaron en el anuncio inserto en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 289, de 21 de diciembre de 1945.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia (Libreros, núm. 3), en la de Zaragoza (Agustina Simón, número 2, entresuelo), y en la Notaría de D. José María Millet Peyró, de Oliva.

Los tipos de subasta para cada finca son los que como valoración se indicaron en dicho anuncio, con una rebaja del 50 por 100 sobre ellos.

Valencia, 11 de octubre de 1946.—P. El Gobernador civil, Presidente: El Secretario, Luis Fuentes.

Núm. 4.465

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Por D. Emilio Lorente Pérez, vecino de Morés, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Miedes y Morata de Jalón.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 4.478

VILLANUEVA DE HUERVA

El día 20 del actual y hora de doce y doce y media tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de los pastos de los montes «Pinar» y «Dehesa» y «Común», bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la segunda.

Villanueva de Huerva, 14 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Núm. 4.375

ZUERA

Por el presente se anuncia subasta pública de pastos de los montes de utilidad pública «La Cuenca», «La Gazaperuela», «Los Rincones», «Alto» y «Vallónés», por el precio que para cada uno señala el plan general de aprovechamientos forestales, acto que tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las diez horas del segundo día hábil posterior a la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará la segunda con iguales tipos y a igual hora del siguiente día hábil, y todas con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que lleva el expediente instruido al efecto.

Zuera, 11 de octubre de 1946.—El Alcalde, José Romeo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.354

REGIMIENTO INFANTERIA JAEN

NUM. 41

CALDERON CANOVAS (Miguel), hijo de Francisco y de Visitación, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, de oficio vidriero, qu nació el 13 de enero 1919, de estado soltero, estatura 1'557 metros, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba escasa, boca regular, color sano, comparecerá en el término de veinticinco días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería Jaén núm. 25, residente en el Cuartel de Jaime I, de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Miguel Fernández Llanos.

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

Núms. 4.455 a 4.464

CANALES DIEZ (Angel), hijo de José y de Mercedes, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 329 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CASAS BERNAL (Pascual), hijo de Pascual y de Mariana, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 338 de 1945, por

supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ANGULO CARRA (Santiago), hijo de José y de Nicolasa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 382 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ALEJO MAGALLON (José), hijo de Francisco y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 374 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CANDIAL BURILLO (Pedro), hijo de Pedro y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 330 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ALCAINE LAHIGUERA (Jesús), hijo de Gregorio y de Victoria, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 371 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GARCIA FORZURI (Gonzalo), hijo de Gonzalo y de Carmen, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 390 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

AGUILAR MOLINER (Miguel), hijo de Eusebio y de Evarista, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza al que se le instruye expediente judicial número 366 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CASTILLO CONIL (Francisco), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 344 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería

Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

AZUETA AZNAGA (Ricardo), hijo de Ricardo y de Piedad, natural de Zaragoza, perteneciente al réemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 375 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.429

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado instada por el Procurador D. Andrés Martín en nombre de doña Sabina Lascuña, contra D.ª Rosario Dich Castané, sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados en este juicio pertenecientes a dicha demandada, y cuyos bienes se hallan depositados en poder de D. Juan Estapá, en su tienda (calle de San Vicente de Paúl, núm. 1), y cuyos bienes son los mismos que obran reseñados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 26 de septiembre último, núm. 219, y que están tasados en junto en 25.425'50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del actual y su hora de las once, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la sala de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento de identidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y

Que dichos bienes se subastan por lotes marcados con una rayita en tinta, pero será preferida la persona que haga proposición a todos ellos.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos María García.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.424

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 348 de 1945, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a D. Rogelio Pardo De'grás, que dijo tener su domicilio en Madrid (calle de Jovelanos, núm. 7, principal), donde no ha sido habido, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.448

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Gutbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D.^a Pilar Ibáñez en ejecutivo instado por D. Francisco Pérez Perales, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Una sillera color caoba, tapizada en paño, en 400 pesetas.

Un armario de luna, antiguo, de madera chapeada, en 400

Un perchero con un espejo pequeño y cuatro colgadores, en 200

Un armario comedor, de un solo cuerpo, chapeado, en 200

Una mesa comedor con patas y tablero de haya, en 200

Seis sillas sencillas de comedor, asiento madera, en 102

Un piano marca «Canto», antiguo, en 3.500

Total s. e., 5.002 pesetas

Para tomar parte en dicha subasta deberá los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes resñados en poder de la ejecutada, Pignatelli, 50, 2.^o izquierda, excepto el piano, que obra en poder del

depositario judicial D. Angel Gil (Terminillo, 44).

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.425

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 387 de 1946, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a José-María Atarés Abadía, Joaquín Grau Rey y José Martín Martín, los tres soldados pertenecientes al Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 77, 6.^a batería, según manifestaron, y los cuales no han podido ser citados, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.318

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Por virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 13 de 1945, sobre hurto contra José Acín Gastón, se cita a este penado para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa y hacerle cumplir la pena impuesta, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.317

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Por virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 281 de 1945, sobre estafa, contra Pedro-Vicente Ferrer Asensio, se cita a este penado para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa y hacerle cumplir la pena impuesta, apercibido

que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.321

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Por virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en el sumario número 373 de 1946, sobre hurto de efectos a Carmelo Forcalá y estafa en la Pensión «Hotel Vasconia», se cita al sujeto denunciado, que dio el nombre de José Ruiz Vallano, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho y sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.450

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 309 1945, sobre tenencia de útiles para el robo, contra Fermín Mena del Río, se cita a dicho procesado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.451

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 242 de 1941, sobre estupro, contra Joaquín Baringo Rosinach, se cita a los perjudicados D. Jesús Soria y su hija menor María-Consuelo Soria, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en esta causa y requerirles en cuanto al pago de la indemnización en su favor señalada, cuya notificación y requerimiento quedan hechos por virtud de la presente, apercibidos que de no com-

parecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.366

JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio universal de quiebra de D. José María Trisán Viñuales, se ha acordado convocar a la primera Junta de acreedores del mismo, a los fines determinados en el artículo 1.063 del Código de Comercio, y 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para dicho acto el día 14 de noviembre próximo, a las cuatro de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 54, piso principal), y como consecuencia de ello se cita por medio de la presente al referido quebrado D. José María Trisán Viñuales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido día y hora comparezca a la expresada Junta de acreedores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4.365

JUZGADO NUN. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de D. José María Trisán Viñuales, pendiente en este Juzgado, tengo acordado expedir el presente, por el que se cita a los acreedores de dicho señor que puedan existir, sin tener conocimiento de ello el Juzgado, así como a la «Sociedad de Transportes Vagones-Cubas», cuyo domicilio social no consta, a la primera Junta de acreedores para los fines determinados en el art. 1.073 del Código de Comercio y 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuya celebración se tiene señalado el día 14 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle Predicadores, núm. 54, piso principal), y se hace saber a los acreedores desconocidos, si los hubiere, que han de concurrir a la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si comparecen con representación ajena deberán presentar poder bastante, y que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.422

TUDELA

D. Juan Eloy Zuazu Murga, Juez ejerciente de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto se ruega y en-

carga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de una mula y un macho, ambos de pelo castaño, de estatura algo más de la cuerda, herrados de las cuatro extremidades como de hace unos veinte días, así como de dos mantas y dos cinchetas, que fueron robados la noche del 5 al 6 del actual de una cuadra que en el pueblo de Fontellas de este partido posee la Excm. Sra. Condesa de Gabardá, procediendo también a la detención de los autores del hecho y poniendo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen las caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 149 del año actual, por robo.

Dado en Tudela a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Juan Eloy Zuazu.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 4.449

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. José Bernal Ruiz, en funciones de Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. Zacarías Peiré Gil, en nombre y representación de D. Manuel de Miguel García y D. Blas de Miguel Sarasa, vecinos de Eireasa, municipio de Hecho, para acreditar el dominio en que se encuentran sobre 187 hectáreas, 90 áreas y 69 centiáreas de terreno que como exceso de cabida forman parte de la siguiente finca de su propiedad:

«Dehesa denominada «San Gil», sita en término de esta villa de Ejea de los Caballeros, en la partida de «San Gil», de cabida 794 cahíces y una hanega, equivalentes a 455 hectáreas, 7 áreas y 20 centiáreas, dentro de cuya superficie se halla enclavada una casa de campo con varias dependencias; linda: al Norte, con monte común llamado de «La Marcuera»; al Este, con dehesa de «La Panadera», propiedad de D.^a Amalia Diego-Madrado; al Sur, con monte común llamado «El Saso», y al Oeste, con río Arba y monte común llamado «Areños».

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita en dicho expediente a los herederos o causahabientes de D. Prisco Dehesa Ripamillán y de los cónyuges D. José Antonio Dronza y Sirio y D.^a Angela Sirio y Dronza, personas de quienes procede la finca como anteriores propietarios de la misma, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que unos y otros puedan comparecer ante este Juzgado en término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, José Bernal.—El Secretario Judicial, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.370

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas tramitado en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza, bajo el número 219 del corriente año, contra José Rodríguez Salinas, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente.

«Sentencia.—En Zaragoza a 11 de septiembre de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Rodríguez Salinas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Salinas a la pena de cinco días de arresto en su domicilio, indemnización de 70 pesetas, reprensión privada y costas de este juicio, notificándose esta sentencia al denunciado en legal forma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado José Rodríguez Salinas y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Enrique Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.468

«Material Móvil y Construcciones»

Antiguos Talleres Carde y Escoriaza, S. A. Zaragoza

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria para el día 28 del corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social (Romareda, 71 y 73), con objeto de someter a su aprobación la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Zaragoza, 15 de octubre de 1946.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Manuel de Escoriaza y Fabro

Núm. 4.489

Subasta extrajudicial

Se suspende la subasta de vinos y mistelas anunciada para el día 19 del corriente mes, en la Notaría de D. Manuel García Atance.

Zaragoza, 15 de octubre de 1946